COMUNIDAD DE REGANTES DE POZO ALCÓN
HINOJARES Y CUEVAS DEL CAMPO
REGISTRO GENERAL
16 JUL 2021
ENTRADA Nº 12/21

Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático

COMUNIDAD DE REGANTES DE POZO ALCÓN, HINOJARES Y CUEVAS DEL CAMPO.
Avda. de Jaén-nº 66 Bajo.
23485-POZO ALCÓN.
(JAÉN)

Ref.:SPCA/NELL/MTE/PVT/PA170043

Asunto: Resolución Modificación no sustancial del Proyecto de ejecución de modernización de regadío en la colectividad de Cuevas del Campo.

Adjunto se remite para su conocimiento y efectos oportunos, **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR LA QUE SE CONSIDERA COMO MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL LAS MODIFICACIONES PLANTEADAS EN EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍO EN LA COLECTIVIDAD DE CUEVAS DEL CAMPO (AAU/SC/02/19), PROMOVIDO POR LA COMUNIDAD DE REGANTES DE POZO ALCÓN, HINOJARES Y CUEVAS DEL CAMPO.**

LA DIRECTORA GENERAL DE

CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo:. María López Sanchís.

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla
Telf.: 955.00.35.00 Fax.: 955.03.37.79

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	07/07/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu992PFIRMAgQijtlr1StoyJAoR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR LA QUE SE CONSIDERA COMO MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL LAS MODIFICACIONES PLANTEADAS EN EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍO EN LA COLECTIVIDAD DE CUEVAS DEL CAMPO (AAU/SC/02/19), PROMOVIDO POR LA COMUNIDAD DE REGANTES DE POZO ALCÓN, HINOJARES Y CUEVAS DEL CAMPO.

Vista la solicitud y documentación remitida por la Comunidad de Regantes de Pozo Alcón, Hinojares y Cuevas del Campo, con C.I.F. G23023351 y con domicilio a efectos de notificación en Avda. de Jaén n º66 Bajo, 23485 Pozo Alcón (Jaén), mediante la que solicita pronunciamiento sobre la necesidad o no de someter a trámite de Autorización Ambiental Unificada la actuación de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de febrero de 2021, el promotor presentó ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático escrito en relación con los trabajos de las modificaciones planteadas en el proyecto de ejecución de la modernización de regadío en la Colectividad de Cuevas del Campo, en las provincias de Jaén y Granada.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de febrero de 2021, se solicitó informe a las Delegaciones Territoriales de Desarrollo Sostenible en Jaén y Granada, provincias afectadas, sobre el carácter sustancial o no de la citada modificación de la actuación.

TERCERO.- El 9 de marzo de 2021 y el 28 de junio de 2021, se reciben informes de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada y Jaén respectivamente, en los que se recoge que la modificación propuesta en el ámbito de las provincias de Granada y Jaén, se considera no sustancial a efectos ambientales, conforme a los criterios establecidos en el artículo 19.11 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, y de acuerdo con los umbrales y circunstancias a considerar en el artículo 9.2 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que regula el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada.

CUARTO.- Con fecha 30 de junio de 2021, se emite propuesta de Resolución por parte de la Dirección General de Calidad ambiental y Cambio Climático.

QUINTO.-Asimismo, para la ejecución de la modificación, al margen del condicionado que obra en la resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de Autorización Ambiental Unificada para la ejecución y explotación del "Proyecto de modernización de regadío en la Colectividad de Cuevas del Campo (Granada) y proyecto de modernización del riego en la Colectividad de Pozo Alcón e Hinojares (Jaén), fases V y VI, estación de filtrado balsas nº 1 y nº 3", en los términos municipales de Cuevas del Campo, Pozo Alcón e Hinojares, AAU/SC/02/2019 , de fecha 28 de enero de 2020, se considera necesario

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla
Telf.: 955.00.35.00 Fax.: 955.03.37.79

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	01/07/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	64oxu739PFIRMABT4Qg7GlQCtQHt8S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

incluir los siguientes condicionantes:

1. Para evitar el ahogamiento de la fauna que pueda caer accidentalmente en la balsa y posibilitar su salida se dispondrán sobre las paredes de las mismas una serie de bandas de polietileno de alta densidad con lámina texturizada o bien redes anticaída a las cuales asirse y que al menos se instale una por cada 25 metros lineales como mínimo.

2. Se deberá realizar el cerramiento perimetral de la balsa de evaporación, que se situará en la base del talud exterior, nunca en la coronación de la balsa, colocando una malla de acero galvanizado hasta una altura total de 1,90 metros y no se empleará bajo ninguna circunstancia alambre de espino. La balsa deberá disponer de elementos de sujeción y ascenso, como cadenas ancladas al pasillo de coronación de las balsas, de modo que en caso de caída accidental de cualquier persona pueda ascender con sus propios medios evitando el ahogo. Además se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, de modo que la balsa quede integradas en el paisaje.

3. Instalación de un isla flotante con vegetación para que pueda ser utilizada por aves acuáticas como lugar de nidificación y área de descanso, además de ofrecer protección frente a los depredadores terrestres.
Además puede ayudar a controlar la proliferación de algas unicelulares (ova) o vegetación subacuática, ya que las raíces de las plantas de la isla actúan como filtradores de nutrientes, mejorando la calidad del agua.

Las dimensiones de la isla no deben ser demasiado grandes para poder ser instalada fácilmente, recomendándose 2 x 2 m^2. El perímetro de la isla puede construirse con cualquier tipo de material flotante y el interior de la isla debe ser un enrejado o malla anclado al perímetro, en la que puedan sostenerse las plantas y a través de la cual puedan pasar las raíces, que deben quedar en el agua, para lo que se utilizarán plantas acuáticas autóctonas.

Es importante instalar una rampa de acceso que permita la entrada y salida de las aves, como un tablón de madera o algún material que no sea deslizante o que presente listones transversales. La isla deberá anclarse a la balsa para que no alcance las orillas, teniendo en cuenta que el sistema de anclaje debe permitir que la isla pueda fluctuar con las oscilaciones del nivel de agua de la balsa.

4. Para instalación de las tuberías en la zona de expropiación, junto a los canales, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, deberá contar con la autorización de dicho organismo.
Este pronunciamiento ambiental no eximirá al Titular de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actuación, indicándole que en el ámbito de las competencias de la Consejería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible deberá considerar la normativa en materia de residuos y solicitud de permisos en materia forestal.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	01/07/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	64oxu739PFIRMABT4Qg7GlQCtQHt8S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental entró en vigor el 20 de enero de 2008. Ésta, en su artículo 27, establece las actuaciones, tanto públicas como privadas, que deberán someterse a Autorización Ambiental Unificada.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la tramitación y resolución del procedimiento para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada corresponde a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

TERCERO.- El Decreto 356/2010, de 3 de agosto, regula la Autorización Ambiental Unificada, establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y modifica el contenido del anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CUARTO.- El artículo 27.3 de la Ley 7/2007 establece que el titular de la actuación sometida a Autorización Ambiental Unificada que pretenda llevar a cabo una modificación que considere no sustancial deberá comunicarlo a la Consejería competente en materia de medio ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios establecidos, dicho carácter. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

QUINTO.-El artículo 19.11 de la Ley 7/2007 define modificación sustancial como cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que puedan tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente. En el apartado a) del mismo artículo se establece que, a efectos de la Autorización Ambiental Unificada y Calificación Ambiental, se entenderá que existe una modificación sustancial cuando en opinión del órgano ambiental competente se produzca, de forma significativa, alguno de los supuestos siguientes:

1º Incremento de las emisiones a la atmósfera.
2º Incremento de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
3º Incremento en la generación de residuos.
4º Incremento en la utilización de recursos naturales.
5º Afección al suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado.
6º Afección a un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	01/07/2021	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	64oxu739PFIRMABT4Qg7GlQCtQHt8S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A este respecto, el artículo 9.2 del Decreto 356/2010, concreta los umbrales y circunstancias para considerar la sustancialidad de las modificaciones de las actividades existentes a efectos de la Autorización Ambiental Unificada.

SEXTO.-El artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Púbicas, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo; el silencio, sin embargo, tendrá efectos desestimatorio, entre otros, en los procedimientos cuya estimación tuviera consecuencias que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público, o que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2007, así como con el artículo 7 del Decreto 356/2010, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

Por todo lo anterior

SE RESUELVE

Considerar como NO SUSTANCIALES las modificaciones planteadas en el proyecto de ejecución de modernización de regadío en la Colectividad de Cuevas del Campo (AAU/SC/02/19), promovido por la Comunidad de Regantes de Pozo Alcón, Hinojares y Cuevas del Campo, al entender que las citadas modificaciones no suponen un aumento significativo de los aspectos contemplados en el artículo 19.11 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta las circunstancias contempladas en el artículo 9.2 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en la documentación presentada por el promotor, Comunidad de Regantes de Pozo Alcón, Hinojares y Cuevas de Campo y se cumpla con los condicionados establecidos en esta resolución.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	01/07/2021	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	64oxu739PFIRMABT4Qg7GlQCtQHt8S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Esta resolución de modificación no sustancial no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias, que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante la Excma. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo:. María López Sanchís.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	01/07/2021	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	64oxu739PFIRMABT4Qg7GlQCtQHt8S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Oficina de Registro: CAGPDS REGISTRO GENERAL SSCC

Diligencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en el artículo 16.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende la presente diligencia a efectos de certificar que en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, consta un asiento registral de salida con los siguientes datos:

Fecha de remisión:[1]	08/07/2021 12:34:42
Organo de origen:	6610/00502/00000-DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO
Destinatarios/as:	COMUNIDAD DE REGANTES DE POZO ALCÓN, HINOJARES Y CUEVAS DEL CAMPO. AVDA. DE
Extracto del contenido del documento:	RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍO EN LA COLECTIVIDAD DE CUEVAS DEL CAMPO (AAU/SC/02/19).
Lugar de Remisión:	
Forma de Remisión:	CORREO POSTAL CERTIFICADO
Numero de registro de remisión:	2021130000018993

3. Lugar, fecha y firma

El/la funcionario/a:_____

Cargo que ocupa:_____

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático
SEVILLA

1 La fecha de remisión es la fecha válida a efectos de cómputo de los plazos correspondientes